



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de LUIS OCTAVIO SANCHEZ RAMOS contra MEDACOP S.A.S y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00748-00**<sup>1</sup>.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 25 de septiembre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: aclararse las pretensiones de la demanda toda vez que las estipuladas en los numerales primero, quinto, segunda y sexta son idénticas, frente a la tercera no es ajustado el valor en números y letras pretendido, además debía por consiguiente adecuar el escrito de demanda en el sentido de establecer de manera correcta la cuantía del presente asunto, ya que la sumatoria de las pretensiones ascienden a la suma de 53'177.332 lo cual impediría conocer el presente asunto, aunado a lo anterior, tampoco aportó los certificados requeridos, estos son, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada conforme lo establece artículo 85 del C.G. del P., y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble de reciente expedición para con ello acreditar su titularidad, razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 88 **hoy** 9 de octubre 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9bfb219815d287109e4a9e613737b5d924d8f880db8c6d66**  
**640f267a29d1030**

Documento generado en 07/10/2020 10:53:45 a.m.

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.